

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCLONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N.º 829

Artículo 1º: Incorporese como punto 14 del inciso II) del Art. 1º de la Ordenanza Municipal Nº 354 lo siguiente:

Artículo 1º: Inciso II)

Punto 14) Todo vehículo de carga que este realizando transporte de cereales, forrajeras o papas y que no lleve en su poder la correspondiente /// carta de porte o documentación que la reemplace (factura-remito), con el debido estampillado municipal deberá ser pasible de una multa:

la primera vez.....A 50
A partir de la segunda inclusive el importe mencionado precedentemente se incrementará en un veinte por ciento (20%) por cada /// reincidencia.-

Artículo 2º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) EL DIA 24 DE JULIO DE 1987

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



DR. GERARDO ALFREDO MORALES
PT. 1987